



españoles en la Champions League, se puede concluir que los prestadores audiovisuales pueden emitir un breve resumen de 90 segundos por cada encuentro de fútbol. Las imágenes de este resumen se pueden emitir como máximo en 2 informativos de carácter general y dentro del periodo de caducidad de 24 horas desde la finalización del partido. Durante la emisión del resumen deberá garantizarse la aparición permanente del logotipo o marca comercial de la entidad organizadora y del patrocinador principal de la competición.

## **SEGUNDO. – Denuncia de la LNFP contra MEDIASET de fecha 27 de octubre de 2017**

Con fecha 27 de octubre de 2017 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia (en adelante CNMC) escrito de la LNFP que, presuntamente, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. (en adelante, MEDIASET) estaría emitiendo resúmenes informativos de los partidos del Campeonato nacional de fútbol profesional en programas deportivos que a su juicio no son “programas de interés general” y sin respetar los límites de 90 segundos, 2 emisiones y 24 horas de caducidad que recoge la Resolución de esta Comisión de 14 de enero de 2016 (expediente CFT/DTSA/0010/15).

Asimismo, la LNFP sostuvo que MEDIASET estaría incumpliendo los dictados sentados por la CNMC en sus Resoluciones y lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), dado que estaría emitiendo en su página web contenidos editados y diferenciados de las emisiones lineales.

Por último, la LNFP señaló que MEDIASET estaría incumpliendo el artículo 16.1 de la LGCA al haber emitido programas de información general con patrocinios, aspecto que, a su juicio, contradice lo señalado en el artículo 58.7 de la LGCA. Así, ante estas circunstancias, la LNFP solicitaba la actuación de esta Comisión al respecto, en concreto, que *“proceda a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador contra MEDIASET, declarando la infracción continuada del artículo 19.3 de la LGCA y, subsidiariamente, del artículo 16.1 de la LGCA”*.

## **TERCERO. - Resolución de 17 de octubre de 2018 recaída en el expediente CFT/DTSA/042/17**

La Sala de Supervisión Regulatoria aprobó, en su sesión de 17 de octubre de 2018, la resolución del conflicto iniciado por ATRESMEDIA y MEDIASET contra la LNFP en relación con el derecho de acceso previsto en el artículo 19.3 de la LGCA (Expediente CFT/DTSA/042/17/ATRESMEDIA/MEDIASET/LFP).

Dicha Resolución determinó, entre otros aspectos:











